



Unidad de Transparencia

Hermosillo, Sonora, México a 28 de enero de 2025.

OFICIO NUMERO CIAD-UT-007-2025

Comité de Transparencia, Presente. -

En mi carácter de Presidenta del Comité de Transparencia y actuando con fundamento a lo dispuesto en el artículo 61, 64, 65 y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al oficio nombramiento número CIAD/DG/520/22, de fecha 18 de octubre de 2022 signado por el Dr. Pablo Wong González, en su carácter de Director General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), tengo a bien convocar a la **primera sesión extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia, a las 11:30 horas del día miércoles 05 de febrero de 2025**, a través de videoconferencia bajo el siguiente Orden del Día:

Orden del día

1. Lista de asistencia.
2. Autorización del orden del día.
3. Revisión y en su caso, autorización del Procedimiento para la atención de solicitudes de información del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
4. Clausura.

No omito señalar que la liga para la videoconferencia se hará llegar vía correo electrónico institucional.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra. María Guadalupe Sánchez Soto
Presidenta del Comité de Transparencia

c.c.p.- Dr. Rogerio Rafael Sotelo Mundo, Coordinador de Investigación.
Lic. Alejandro Salinas Ochoa, Órgano Interno de Control Específico.
Lic. María del Carmen Castro Cárdenas, Jefa del Departamento de Sistemas Administrativos.





ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C. (CIAD).

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 11:30 horas del día 05 de febrero de 2025, se reunieron a través de videoconferencia con el propósito de celebrar la primera reunión extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia, en cumplimiento a los artículos 64 y 65 fracción segunda de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la asistencia de los siguientes integrantes: Mtra. María Guadalupe Sánchez Soto, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, Dr. Rogerio Rafael Sotelo Mundo, Coordinador de Investigación y el Lic. Alejandro Salinas Ochoa, Titular de la Oficina de representación del OIC en la SECIHTI en el CIAD; Así mismo, se hace constar la presencia de la Lic. María del Carmen Castro Cárdenas, Jefa del Departamento de Sistemas Administrativos de éste Centro, invitada en términos del segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los antes mencionados del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

1. Lista de Asistencia.

La Presidenta tomó lista de asistencia verificando que existía quórum para efectuar la reunión.

2. Autorización del Orden del Día.

La Presidenta procedió a dar lectura al orden del día para esta reunión, por lo que fue aprobado por unanimidad.

3. Revisión y en su caso, autorización del Procedimiento para la atención de solicitudes de información del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

Se presentó el Procedimiento para la atención de solicitudes de información del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., mismo que fue remitido mediante convocatoria previamente, y posteriormente a la lectura de este, se hizo la siguiente intervención:

- Lic. Alejandro Salinas Ochoa sugiere lo siguiente: 1) Cambiar la denominación "Manual" por "Procedimiento" en lo relativo al apartado "**A. Introducción**", "**C. Ámbito de Aplicación**", y "**artículo 1**", 2) añadir al apartado de "**Fundamento Jurídico**" el artículo 65, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3) Eliminación del "**Artículo 2**" del apartado "**G. Disposiciones Generales**", y 4) establecer dentro del apartado "**Transitorio**" la obligación de difundir el documento en los medios electrónicos institucionales.

Tras las enlistadas intervenciones, se sometió a votación el presente documento, siendo aprobado por **unanimidad** con las modificaciones propuestas. Lo anterior con fundamento en





los artículos 61, fracción VI y 65, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Determinación de Acuerdo.

Único. - Se aprueba por unanimidad el Procedimiento para la atención de solicitudes de Información del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. Lo anterior con fundamento en los artículos 61, fracción VI y 65, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. CLAUSURA

Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se dio por terminada la sesión el día 05 de febrero de 2025 a las 12:30 horas, firmando los que en ella intervinieron.

FIRMAS


Mtra. María Guadalupe Sánchez Soto
Presidenta del Comité


Dr. Rogerio Rafael Sotelo Mundo
Coordinador de Investigación


Lic. Alejandro Salinas Ochoa
Oficina de Representación del OIC en la
SECIHTI en el CIAD


Lic. María del Carmen Castro Cárdenas
Jefa de Departamento de Sistemas
Administrativos (Invitada)





PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C. (CIAD)





CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....3

2. OBJETIVO.....3

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....3

4. FUNDAMENTO JURÍDICO.....3

5. MARCO LEGAL.....3

6. GLOSARIO.....3

7. DISPOSICIONES GENERALES.....5

8. PROCEDIMIENTO INTERNO.....5

9. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....7

10. TRANSITORIOS.....8

Plan

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





A. INTRODUCCIÓN

El presente procedimiento fue realizado para organizar la recepción y gestión de las Solicitudes de Información que son recibidas por el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), con el fin de difundir y mejorar la cultura del acceso a la Información, siempre apegándose a lo establecido en la normatividad correspondiente.

B. OBJETIVO

Definir los mecanismos que permitan a las unidades administrativas del Centro, atender con mayor eficiencia las solicitudes de acceso a la información que las personas presenten ante esta institución, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento será de aplicación general para todas las Áreas del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD).

D. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 61, fracción VI y 65, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

E. MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, Base A y segundo párrafo del artículo 16.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

F. GLOSARIO

- **Área/Unidad Administrativa:** Las Unidades Administrativas que integran al Centro.





- **Centro:** Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD).
- **Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- **Días:** Días hábiles.
- **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Modalidad de entrega:** El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.
- **Solicitud de acceso a la información:** La descripción de los contenidos a los que el solicitante desea tener acceso.
- **Solicitante:** La persona física o moral que presente su Solicitud de acceso a la información ante el CIAD.
- **Plataforma Nacional de Transparencia:** Plataforma Electrónica orientada al procesamiento de solicitudes de información, cumplimiento de las obligaciones de sujetos obligados y consulta de información pública a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Unidad de Transparencia:** Unidad encargada de la recepción y trámite de solicitudes de información, recabar la información interna requerida en atención a las solicitudes, promover y fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





G. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente procedimiento es de observancia general para los servidores públicos del Centro y tiene por objeto establecer las reglas para la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información dirigidas al CIAD.

Artículo 2. Las Solicitudes de acceso a la información, serán atendidas de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.

Artículo 3. Las respuestas a las solicitudes de acceso a la información presentadas al Centro deberán ser notificadas al solicitante en el menor tiempo posible, dentro del término máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante.

H. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Artículo 4. Recibida la Solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia la analizará, y con base en ese análisis observará lo siguiente:

- I. Si los detalles proporcionados para atender la Solicitud de acceso a la información resultan insuficientes, incompletos o erróneos, por sí o previa solicitud del Área a la que se hubiera turnado la solicitud, formulará un requerimiento de información adicional al Solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que el Solicitante, dentro del plazo de diez días hábiles, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

El requerimiento descrito anteriormente, interrumpirá el plazo de veinte días hábiles para emitir la respuesta hasta que el Solicitante corrija los datos o proporcione los elementos requeridos. El plazo de respuesta comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo del requerimiento. Transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que el solicitante atienda o desahogue el requerimiento de información adicional, la Solicitud de acceso a la información se tendrá por no presentada.

Los contenidos de información que no sean objeto del requerimiento, al igual que los contenidos desahogados parcialmente, deberán ser atendidos por el Centro





- dentro de los veinte días hábiles siguientes a la prescripción del plazo para desahogar el requerimiento.
- II. Si la información requerida es respecto de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y corresponda al Centro, deberá dar respuesta en un plazo que no podrá ser mayor a cinco días hábiles, indicando en la respuesta la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar o adquirir la información;
 - III. Si determina que el CIAD, es notoriamente incompetente para atender la Solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes para atender su requerimiento.

Si el Centro es parcialmente competente para atender la Solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde dentro del plazo ordinario de veinte días hábiles y proporcionará al solicitante los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud.

- IV. Si la Solicitud de acceso a la información cuenta con los elementos necesarios para iniciar su búsqueda, dentro de los dos días hábiles siguientes en que se haya recibido, deberá turnar al Área o Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 5. Una vez recibida la Solicitud de acceso a la información, el titular del Área deberá dar respuesta mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, observando lo siguiente:

- I. Si el Área requiere que el Solicitante aclare o corrija, uno o varios requerimientos de la Solicitud de acceso a la información, deberá informar dicha situación, dentro de los dos días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, para que ésta notifique el requerimiento de información adicional al Solicitante.
- II. Si el Área, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones no tiene atribuciones para poseer o generar la información solicitada, informará dicha situación dentro de los dos días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, señalando el Área a la cual deberá turnarse la Solicitud de acceso a la información.
- III. Si el Área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá comunicar tal circunstancia al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, fundando y motivando la clasificación.
- IV. Si el Área, determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea





notoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud de información, deberá comunicar tal circunstancia al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, acompañando un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como, las razones y fundamento legal de la inexistencia.

- V. Si la respuesta otorga el acceso a la información en la modalidad de entrega requerida, comunicará tal circunstancia a la Unidad de Transparencia, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se haya recibido la Solicitud de acceso a la información, así como, en su caso, el soporte documental de la información solicitada. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá informar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, de existir, el costo de envío.

Artículo 6. El Área podrá solicitar una ampliación del plazo para dar respuesta a las Solicitudes de acceso a la información, por una sola vez y dentro de los diez días hábiles siguientes de la recepción de la solicitud, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello.

Artículo 7. Si la Unidad de Transparencia no recibe respuesta a una Solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido, requerirá al Área por una sola vez, a efecto de que entregue su respuesta dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

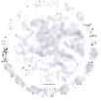
En caso de persistir el incumplimiento, la Unidad de Transparencia dará aviso al superior jerárquico de aquella para que ordene al servidor público de que se trate, realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

I. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 8. En caso de que el Área determine que la información solicitada es total o parcialmente reservada, el Titular de la misma, remitirá al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación en la que, de manera fundada y motivada, exponga los argumentos lógico-jurídicos que motiven la propuesta, mediante una prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto.

Artículo 9. Cuando el Área determine que la información solicitada es confidencial, el Titular de la misma, remitirá al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación en la que, de manera fundada y motivada, exponga los argumentos lógico-jurídicos que motiven la propuesta. Lo anterior, en el entendido que la información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en la Ley General y Ley Federal.





Artículo 10. Una vez que la Unidad de Transparencia, reciba la propuesta de clasificación de la información la someterá a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General y Ley Federal.

Artículo 11. Al Comité de Transparencia le corresponde confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación hecha por el Titular del Área responsable de la información y, en su caso, aprobar la resolución respectiva; asimismo, en caso de ser procedente, aprobará el acceso a la información mediante la elaboración de una versión pública.

Artículo 12. Una vez emitida la resolución por parte del Comité de Transparencia, respecto de la propuesta de clasificación de información confidencial o reservada solicitada por el Área, la Unidad de Transparencia observará lo siguiente:

I. En caso de que se confirme la clasificación, notificará la respuesta al Solicitante informando las razones de la clasificación y, en su caso, poniendo a disposición la versión pública del documento (s) solicitado (s) en la Modalidad de entrega que permita el documento;

II. En caso de que se modifique la clasificación de la información, gestionará los cambios a la clasificación propuesta, en los términos que establezca el Comité de Transparencia en su resolución, para posteriormente, notificar la respuesta al Solicitante;

En caso de que se revoque la clasificación de la información, dará respuesta al Solicitante, informando los motivos y argumentos expuestos por el Comité de Transparencia adoptados en su resolución;

Transitorio

Único. El presente procedimiento interno para la atención de solicitudes de información entrará en vigor el día siguiente de su autorización por parte del Comité de Transparencia y del Grupo de Análisis de Normas Internas del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, debiéndose publicar en los medios electrónicos correspondientes.

El Presente Procedimiento fue autorizado en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 05 de febrero de 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena